



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico.

1. Al amparo de los artículos 4.1,a), 25.2, i), y 84.1,b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra somete a autorización administrativa previa y reglada en su término municipal el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. Es competencia de este Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en este municipio y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

Artículo 2. Concepto.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 3. Modalidades.

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, adoptará la modalidad de Mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

2. No podrá realizarse la venta ambulante o no sedentaria dentro del municipio sin la obtención de la autorización municipal correspondiente, otorgada conforme al Capítulo IV de la esta Ordenanza.

3. La actividad comercial desarrollada bajo la modalidad de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, la actividad que regula se sujetará en todo caso a la normativa autonómica y nacional en materia de comercio y venta ambulante o no sedentaria, así como a las normas de planeamiento urbanístico, en cuanto a ubicación.

Artículo 4. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.



- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación de del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 5. Emplazamiento.

Corresponde a este Ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 6. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LA VENTA

Artículo 7. Requisitos para la obtención de la autorización municipal.

Para obtener la autorización municipal y poder ejercer el comercio ambulante, las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dadas de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente del pago de las cotizaciones de las mismas. Este requisito será exigible también para el personal colaborador y trabajador a su cargo.
- c) Las personas procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) No tener pendiente de pago con este Ayuntamiento las tasas que las ordenanzas fiscales establezcan para el ejercicio del comercio ambulante.
- e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.



- f) En caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.
- g) Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 12.2 de esta Ordenanza. Así mismo, deberán estar en posesión de la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Artículo 8. Obligaciones para el ejercicio de la actividad de venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- 1) La placa identificativa con los datos esenciales de estar en posesión de la pertinente autorización municipal, y mantener los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza durante todo el período de vigencia de la autorización.
- 2) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana y herbodietética, que deberán adicionalmente cumplir con los requisitos que impone la normativa sanitaria.
- 3) Los artículos no podrán depositarse en el suelo, excepto aquellos que por sus características no puedan resultar alterados en su composición, aspecto o higiene. Entre estos últimos se consideran los artículos de cerámica, barro, madera, etc.
- 4) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- 5) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- 6) Tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:
 - La autorización municipal.
 - Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
 - Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
 - Un cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- 7) Abonar las tasas establecidas por la ordenanza fiscal vigente para el ejercicio del comercio ambulante. Cuando se compruebe por los servicios municipales que la persona titular de la autorización no se encuentra al corriente en el pago de las citadas tasas, se prohibirá la instalación de su puesto en el mercadillo.
- 8) Será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- 9) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.
- 10) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada, con objeto de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.



l l) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

CAPÍTULO III EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 9. Requisitos generales.

1. Todas las instalaciones destinadas al comercio ambulante deberán cumplir con las condiciones técnicas, de higiene, seguridad y solidez establecidas para cada clase de actividad.

2. Las instalaciones serán desmontables, respetando las exigencias de tamaño estipuladas por este Ayuntamiento, habrán de ocupar estrictamente el lugar asignado, respetar el horario establecido, que serán determinados en la licencia municipal, así como cumplir con las instrucciones y normas de policía y vigilancia dispuestas por este Ayuntamiento.

3. La observancia de las exigencias particulares que marca esta Ordenanza no exime del cumplimiento de los requisitos que la normativa actual vigente impone a la venta ambulante en general. Así, todos los tipos de instalaciones deberán cumplir cuantos requisitos legales se establezcan referentes al orden público, la seguridad pública, higiene, decoro, salud pública, protección del medio ambiente, protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 10. Requisitos del comercio en mercadillos.

1. La modalidad de comercio ambulante en el mercadillo se realizará todos los miércoles del año, exceptuados los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes.

2. El mercadillo del término municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se ubicará en el siguiente recorrido: comienza en la avenida Escultora la Roldana, a la altura del cruce de ésta con la calle Zuloaga y continúa hasta la intersección con la calle Escultor Martínez Montañés, por la que discurre hasta la confluencia con la avenida 28 de Febrero.

3. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado, sin que en ningún caso genere derecho a indemnización a las personas titulares de los puestos.

4. El mercadillo constará de 67 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, la modificación del número de puestos del mercadillo; modificación que será aprobada y publicada previo informe del Consejo Andaluz de Comercio, según lo dispuesto en el artículo 8.3 del TRLCA.

5. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 12 metros.



6. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

7. El horario de venta en el mercadillo será desde las 9:00 hasta las 14.00 horas.

8. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio

9. El traslado del emplazamiento habitual del mercadillo a otro lugar del municipio con carácter definitivo se podrá realizar mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, previo informe no vinculante de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante; modificación que será aprobada y publicada previo informe del Consejo Andaluz de Comercio, según lo dispuesto en el artículo 8.3 del TRLCA.

10. El horario establecido para el montaje de los puestos será desde las 7:00 hasta las 9:00 horas, quedando prohibido a partir de esta hora efectuar tales operaciones. El desmontaje de los puestos se deberá realizar entre las 14:00 a las 15:00 horas. Los puestos a partir de las 15:00 deberán estar totalmente desmontados.

11. Los puestos no podrán ocupar una altura superior a 3 metros salvo causa justificada y en ningún caso afectar a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, ajustándose la ocupación a las dimensiones de la parcela adjudicada.

12. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o que afecte a árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir, salvo que concurrieran circunstancias que aconsejaran una modificación.

13. Las dimensiones de los puestos habrán de ajustarse a las parcelas previstas al efecto, no permitiéndose el vuelo sobre el paso peatonal de ningún tipo de estructuras, ni objetos expuestos o colgados, salvo que se ubiquen en instalaciones diseñadas por este Ayuntamiento a tales efectos. El paso peatonal tendrá una distancia de 3,50 metros de ancho como mínimo para facilitar el tránsito.

14. Queda prohibida terminantemente la venta ambulante en el suelo, fuera de las parcelas destinadas al comercio ambulante y en las inmediaciones del mercadillo. Sin embargo, podrá autorizarse la venta desde remolques especialmente adaptados para la exposición y venta, siempre que no superen las dimensiones máximas establecidas para cada parcela y reúnan las condiciones necesarias de presentación e higiene.

15. Cada puesto deberá estar dotado por la persona titular del mismo de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos o al finalizar la jornada, tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto. Es obligación dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza.

16. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la delegación competente, podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución motivada la variación en la disposición de los puestos, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido; modificación que será aprobada y publicada previo informe del Consejo Andaluz de Comercio, según lo dispuesto en el artículo 8.3 del TRLCA.



17. Los productos que podrán ser objeto de comercio ambulante en el mercadillo municipal deben reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

18. Cuando la autorización sea para la venta de productos alimenticios, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y la actividad de venta deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de las personas consumidoras.

19. Queda expresamente prohibida la venta de animales.

Artículo 11. Realización de las ventas.

Las ventas serán realizadas de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. En el caso de puestos adjudicados a personas físicas, la venta se llevarán a cabo por:

- a) La persona titular de la licencia.
- b) Cónyuge, o persona unida a éste con análoga relación de afectividad, dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Ascendiente o descendiente, dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d) Trabajador o trabajadora por cuenta de la persona titular de la licencia, de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. En el caso de puestos adjudicados a personas jurídicas, la venta la se llevará a cabo por:

- a) Alguna persona socia de la misma, cuando se hallen incluidas en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- b) Trabajadora o trabajador por cuenta de la persona jurídica titular de la licencia, de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES

Artículo 12. Autorización municipal.

1. El ejercicio de la modalidad de comercio ambulante en mercadillo, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

2. Para dicha actividad se deberá solicitar una autorización que será otorgada por este Ayuntamiento, en la cual se harán constar los datos siguientes:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o CIF, domicilio a efectos de notificaciones o posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar la actividad.
- La duración de la autorización.
- La modalidad de comercio ambulante en mercadillo.
- La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.

3. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a las personas responsables y decomisarán la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza y la normativa que sea de aplicación.

Artículo 13. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.



1. Las solicitudes irán dirigidas a la presidencia del Ayuntamiento y podrán presentarse:

- a) En cualquier oficina del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.
- b) En la sede electrónica, en su caso.
- c) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- d) En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.

2. Las autorizaciones para el comercio ambulante en la modalidad de mercadillo se concederán previa solicitud de las personas interesadas, que deberán presentarlas dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 14. Forma de presentación de solicitudes.

1. La presentación de la solicitud requerirá la firma por la persona interesada de una declaración responsable, según modelo que consta en el anexo III de esta Ordenanza, en la que manifieste:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite al inicio de la de la actividad.
- c) Mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá además los siguientes extremos, que deberán cumplirse al inicio de la actividad:

- a) Estar de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad social y está al corriente en el pago de las cotizaciones. Este requisito será exigible también para el personal colaborador y trabajador a su cargo.
- c) Las personas procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) No tener pendiente de pago con este Ayuntamiento las tasas establecidas por la ordenanza fiscal para el ejercicio del comercio ambulante.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- f) Tener contratado y vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la autorización municipal.
- g) Estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos para la venta de productos para la alimentación humana.
- h) Asimismo, deberá declararse la mercancía que vaya a expenderse y el número de metros que solicita para el ejercicio del comercio ambulante en mercadillo.

3. La persona solicitante deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de su DNI o del/la representante. En el caso de personas jurídicas, copia del CIF y escritura de constitución, y relación acreditativa de las personas socios o empleadas que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del/la representante legal de la persona jurídica.
- b) En caso de no ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, NIE o documento que acredite la residencia legal en España.
- c) Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa que corresponda y así se establezca en la correspondiente



convocatoria.

4. Las personas solicitantes que sean propuestos para obtener la autorización municipal, estarán obligados a presentar:

- a) Acreditación documental de la circunstancia de estar de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente, así como estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar de alta en el censo de obligados tributarios. La persona interesada podrá autorizar al Ayuntamiento para que compruebe esta circunstancia con la administración competente.
- b) Acreditación documental de la circunstancia de estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de las cotizaciones. La persona interesada podrá autorizar al Ayuntamiento para que compruebe de esta circunstancia con la administración competente.
- c) DNI y alta en Seguridad Social de las personas que vayan a ejercer la actividad comercial.
- d) Seguro de responsabilidad civil, en vigor, que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de venta en su caso.
- f) Certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, de las personas que vayan a ejercer la actividad comercial, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.
- g) Indicación de la prioridad de elección de los puestos vacantes.
- h) Solicitud de baja de la autorización para la venta ambulante en el puesto del que sea titular (sólo en caso de titulares que cambien de puesto).

Artículo 15. Procedimiento de selección.

1. Corresponderá a la alcaldía o concejal en quien delegue de este Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización, previa la tramitación del procedimiento para su concesión, en el que se garantizarán la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. El citado procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes deberá respetar, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

A tale efectos, la correspondiente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, tablón de anuncios y Portal de Transparencia municipal y, si fuere posible, se comunicará también fehacientemente y con tiempo suficiente a todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

3. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios y con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad de la actividad de venta ambulante, para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia podrán establecerse, entre otros, y con las puntuaciones que se indican, los criterios objetivos siguientes:



1º. Relativos a la condición de comerciante:

- a) La experiencia demostrada como vendedor/a ambulante en mercadillos, hasta 5 puntos.
- Se valorará con un punto cada autorización para el ejercicio de la venta ambulante de la que sea o haya sido titular la persona solicitante, siendo necesario que dicha autorización haya tenido una vigencia mínima de un año de forma ininterrumpida.
 - Se acreditará mediante certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad.

b) La inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 1 punto. Se acreditará mediante resolución o certificación acreditativa de esta inscripción, no valorándose la solicitud de inscripción que no hay concluido en resolución.

c) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias, 1 punto. Se acreditará mediante resolución o certificación acreditativa de la adhesión, no valorándose la solicitud de adhesión que no hay concluido en resolución.

2º. Relativos al desempeño de la actividad:

- a) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, hasta 1 punto. Se valorará 0,5 puntos por cada signo distintivo que acredite el/la solicitante. Se considerarán distintivos de calidad los reconocidos oficialmente en cumplimiento de los requisitos exigidos por Administraciones Públicas o a través de empresas acreditadas para extenderlos. Se aportará documento acreditativo.
- b) La participación del/la solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante, hasta 1 punto. Se valorará de la siguiente forma:
- 0,1 puntos por cada conferencia, jornada o seminario.
 - 0,5 puntos por cada curso de al menos 20 horas de duración.

Se acreditará mediante certificados, diplomas o títulos de las acciones formativas.

3º. Relativas a las mercancías objeto de venta:

Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos del mercadillo ambulante de Alcalá de Guadaíra, 1 punto.

Se acreditará mediante una descripción detallada del producto, argumentando el carácter novedoso o diferenciador del mismo respecto a la oferta comercial existente en el mercadillo. Se podrá acompañar de fotos u otros documentos que justifiquen el carácter innovador del producto.

4º. Relativas al perfil socio-económico:

La dificultad de acceso al mercado laboral del/la solicitante, hasta 3 puntos. Se valorará la situación de desempleo del solicitante cuando se den estas circunstancias:

- Jóvenes menores de 30 años: 1 punto.
- Personas mayores de 45 años: 1 punto.
- Mujeres: 1 punto
- Personas que lleven desempleadas al menos 12 meses en los últimos 18 meses: 1 punto.



Se acreditará mediante informe de vida laboral actualizado, expedido por la Seguridad Social.

5º. Antigüedad en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra:

Se valorará la antigüedad en el mercadillo ambulante de Alcalá de Guadaíra de las personas titulares de autorización para la venta ambulante vigente que opten por cambiar de puesto. Cada año completo de autorización se valorará con 0,5 puntos, con un máximo de 5 puntos.

5. Mediante resolución motivada y dentro del correspondiente procedimiento, estos criterios podrá ser modificados atendiendo a las circunstancias socioeconómicas que se den en el momento de cada convocatoria.

6. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, se hará pública en el tablón de anuncios municipales la relación de las personas solicitantes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para subsanación de los defectos que se indiquen o acompañar los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no se hiciere, se entenderá que desiste de su petición, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.

7. Subsanados, en su caso los defectos, se realizará baremación de las solicitudes por la delegación municipal competente, de acuerdo a los criterios establecidos en esta cláusula, procediéndose a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de personas solicitantes por orden de puntuación.

8. La puntuación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno apartados de los criterios objetivos fijados en este pliego, resultando, en consecuencia, que serán propuestos para obtener puesto vacante aquellas personas solicitantes de la misma cuya suma total de puntuación ordenadas de mayor a menor, entren dentro del número de puestos vacantes. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado g), y si esto no fuera suficiente, en el a) y e) por este orden y de persistir el empate tendrá preferencia el solicitante de mayor edad.

9. No se podrá proponer la concesión de autorización a un número mayor de puestos a ocupar, no suponiendo que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a las personas solicitantes, salvo a los propuestos. A estos efectos, las personas solicitantes a proponer serán las que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de puestos vacantes.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes, si a algún/a solicitante propuesto/a no se le pudiera conceder autorización por causa imputable a él /ella, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia a la persona interesada, así como en el supuesto de que alguna persona interesada renunciase al puesto, se requerirá a la persona solicitante que siga a los propuestos/as, en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en este pliego la documentación pertinente a efectos de concesión de la autorización municipal.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún o alguna solicitante fuera excluido por la no presentación o falsedad en la documentación, o cualquier otra causa que impidiese concederle la autorización solicitada.

10. Las y los comerciantes propuestos aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que se haga pública la relación de personas solicitantes por orden de puntuación, los documentos indicados en el artículo 14.4 de esta Ordenanza.



11. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta Ordenanza, no podrán obtener la autorización solicitada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

12. Cumplidos dichos trámites, se concederá la oportuna autorización a las personas interesadas seleccionadas por la delegación municipal competente del Ayuntamiento.

13. Con el resto de las personas solicitantes no propuestos para ocupar puesto del mercadillo se confeccionará una lista de espera, ordenados por riguroso orden según la puntuación obtenida, para ocupar aquellos puestos que se puedan ir quedando vacantes, que corresponderá al solicitante con mayor puntuación, salvo que por la no presentación o falsedad en la documentación, por renuncia o cualquier otra causa que impidiese concederle la autorización solicitada quedará excluido de la lista de espera, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Dicha lista tendrá validez hasta que se realice una nueva convocatoria para la concesión de autorizaciones de nuevos puestos vacantes.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las personas que obtengan autorización para el ejercicio de la venta en el mercadillo ambulante, contarán con el plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, para efectuar el ingreso de la garantía en metálico que en su caso disponga la ordenanza fiscal vigente. Esta cantidad se reintegrará a persona interesada en el momento de cesar en la autorización de venta, siempre que éste se encuentre al corriente en el pago de las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes para el ejercicio del comercio ambulante.

3. El Ayuntamiento entregará a la persona física o jurídica autorizada para el ejercicio del comercio ambulante una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

4. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los y las responsables y decomisarán la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 17. Comunicación anual a la Junta de Andalucía.

Este Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior de la comunidad autónoma de Andalucía, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en este municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 18. Vigencia de la autorización.

1. La duración de las autorizaciones para el comercio ambulante en la modalidad de comercio en mercadillos, será de un periodo de 15 años. No obstante, este periodo será prorrogado a solicitud de sus titulares, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La prórroga del plazo de la autorización se solicitará mediante declaración responsable en los quince días previos a su fecha de vencimiento. En esta declaración responsable mediante modelo normalizado, firmará el solicitante con el contenido enumerado en el artículo 14.2 de esta Ordenanza.



3. Las personas titulares de autorización están obligados a acreditar anualmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza para el ejercicio de la actividad del comercio ambulante. Esta acreditación se realizará mediante comunicación, acompañando testimonio de la documentación especificada en el apartado anterior, durante el mes de octubre de cada año.

4. La falta de acreditación de dichos requisitos, o la inexactitud de los datos, puede dar lugar a la suspensión temporal de la licencia, previa audiencia de la persona interesada y posterior revocación de la misma.

Artículo 19. Personal colaborador.

1. Las personas titulares de los puestos podrán ser auxiliados por personal colaborador, con el que deberán tener relación familiar o laboral. En caso de familiares habrán de acreditar su relación familiar y alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, cuando se trate de personas empleadas éstas deberán estar de alta en la Seguridad Social por cuenta de la persona titular.

2. El personal colaborador será igualmente responsable por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

Artículo 20. Transmisión de la autorización y permutas.

1. La autorización para el ejercicio del comercio ambulante en mercadillos podrá ser transmitida por su titular dentro de su periodo de vigencia, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el cesionario cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 7 de la presente Ordenanza. Asimismo, se podrán autorizar las permutas de autorización para la venta ambulante en el mercadillo entre titulares de dos puestos.

2. Para proceder a la transmisión de su autorización, el/la cedente no podrá tener ningún recibo derivado del ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra pendiente de pago.

3. Con carácter general el Ayuntamiento no podrá autorizar la transmisión de la autorización hasta transcurridos dos años desde el inicio de su vigencia, salvo en caso de jubilación, incapacidad permanente o enfermedad grave, debidamente justificada.

4. La transmisión de la autorización faculta para la venta de los productos permitidos en esta Ordenanza, y su vigencia se limitará al periodo que reste hasta la finalización de la autorización que se transmite.

5. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso a los órganos autonómicos de defensa de la competencia, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 21. Procedimiento de comunicación de la transmisión de autorización de comercio ambulante.

1. La persona cedente deberá presentar una instancia en la que comunique la transmisión del puesto, identificando el nombre y DNI de la persona cesionaria, según modelo recogido en el Anexo IV de esta Ordenanza.

2. Junto a la comunicación se presentará la solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad de comercio ambulante suscrita por el/la cesionario/a, según modelo recogido en el Anexo III de esta Ordenanza, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante, relacionados en el artículo 14, apartados 3 y 4 de este Ordenanza.



3. En el caso de que dos titulares de autorización para la venta ambulante en el mercadillo acuerden transmitirse las autorizaciones sobre sus respectivos puestos, deberán solicitarlo por escrito en el modelo normalizado del Anexo V de solicitud de permuta.

4. Tanto la persona cedente como la cesionaria no podrán tener ningún recibo derivado del ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra pendiente de pago.

5. La transmisión no podrá autorizarse cuando la persona cesionaria no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante; o bien cuando alguna de las personas que intervienen en la transmisión, cedente o cesionaria, no se encuentren al corriente en el pago de las tasas establecidas por las ordenanzas fiscales para el ejercicio del comercio ambulante.

6. En el plazo de los 10 días siguientes al de la notificación del acuerdo que autorice la transmisión o la permuta, la persona interesada deberá efectuar el ingreso de la garantía en metálico, en los términos establecidos el artículo 17.3 de esta ordenanza, no autorizándose posteriores o sucesivas permutas o transmisiones hasta que transcurran dos años desde la última.

7. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y placa identificativa, en las que figure como titular la persona cesionaria, en los términos establecidos en el artículo 12.2 de esta ordenanza.

Artículo 22. Transmisión mortis causa.

1. Las autorizaciones podrán ser transmisibles por actos «mortis causa» al/la cónyuge viudo/a o persona con análoga relación de afectividad, inscrita en el correspondiente registro de parejas de hecho, y a los hijos e hijas mayores de edad del titular, con arreglo a lo previsto en el presente artículo, quedando subrogada la nueva persona titular en las mismas condiciones que la persona titular anterior, en cuanto a plazo de duración de la licencia y ocupación de puesto en el mercadillo.

2. En caso de que la persona titular de la autorización no haya podido seleccionar a la persona que se le puede transmitir la licencia, tendrán preferencia, el/la cónyuge o pareja de hecho, y en segundo lugar las hijas o hijos por orden de mayor a menor edad.

3. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar autorización, en el plazo de tres meses a contar desde el fallecimiento de la persona titular, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma, recogidos en el artículo 7 de esta Ordenanza. Cuando en el citado plazo no se inste dicha transmisión, se procederá a declarar la extinción de la autorización así como la vacante del puesto correspondiente a los efectos oportunos.

Artículo 23. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- c) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad en esta Ordenanza.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.



2. Extinguida la autorización por el cumplimiento del plazo por el que se otorgó, se procederá a una nueva adjudicación conforme a lo previsto en esta Ordenanza, sin que pueda producirse ninguna ventaja para el prestador cesante.

Artículo 24. Revocación de la autorización.

1. La vigencia de las autorizaciones se mantendrá invariable, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia a la persona interesada, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

2. Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceras personas, pudiendo ser revocados aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanísticas, por obras o cualquier otra causa de interés público mediante acuerdo de la delegación municipal competente debidamente motivado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante; previa tramitación de procedimiento en que habrá de darse audiencia a la persona interesada.

Artículo 25. Cese de la actividad.

1. El cese de la actividad, sin causa justificada, durante un máximo de cinco semanas consecutivas, dará lugar a la pérdida del espacio ocupado y a la extinción definitiva de la autorización de venta, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Ayuntamiento.

2. Las y los comerciantes ambulantes podrán justificar ausencias, mediante documento que lo acredite, por las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad o accidente.
- b) Cita médica o prueba de diagnóstico de la persona titular, su cónyuge o pareja de hecho, hijos o hijas y padres o madres.
- c) Matrimonio civil o registro legal de pareja de hecho.
- d) Nacimiento.
- e) Accidente, fallecimiento, hospitalización o intervención quirúrgica de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 26. Suspensiones temporales a instancias de los titulares.

También puede solicitarse la suspensión temporal de la licencia por un plazo máximo de tres meses, en un periodo de 24 meses. Transcurrido ese plazo, si no se produce la reanudación de la actividad y su incorporación al puesto, la persona titular perderá su espacio reservado en el mercadillo y se extinguirá definitivamente la autorización de venta, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificada.

CAPÍTULO V COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27. Creación de la Comisión Municipal del Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 10.3 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.



2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI TASAS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 28. Tasa para el ejercicio del comercio ambulante.

Cada persona autorizada abonará las tasas que con arreglo a la ordenanza fiscal en vigor le sea liquidada.

Artículo 29. Falta de pago.

La falta de pago de las tasas a que hace referencia el artículo anterior, determinará la extinción de la autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 e) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de la persona titular de satisfacer a la Administración Municipal la deuda pendiente de pago.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.



2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 32. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 33. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 34. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.



2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. En el anexo I de esta Ordenanza se relacionan las autorizaciones para la actividad de venta ambulante en el mercadillo municipal, con indicación de las personas titulares y el lugar asignado, que han sido otorgadas por este Ayuntamiento y se encuentran vigentes a la entrada en vigor (6 de febrero de 2013) del Decreto Ley 1/2013 de 29 de enero (BOJA nº 20 de 5 de febrero de 2013).

2. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del citado Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero y en el artículo 3.1, párrafo tercero, del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo la duración de dichas autorizaciones será por un periodo de quince años, contados desde el día 6 de febrero de 2013, que podrá ser prorrogado, en los términos establecidos en el artículo 19 de esta Ordenanza.

3. Dichas autorizaciones serán transmisibles en los términos previstos en esta Ordenanza municipal, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día ____ de ____ de dos mil ____, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXOS

- I Autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en mercadillo vigentes el 6 de febrero de 2013, fecha de entrada en vigor del Decreto/Ley 1/2013 de 29 de enero.
-
- II Plano de emplazamiento del mercadillo para el ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.
-
- III Modelo de solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en los puestos vacantes del mercadillo.
-
- IV Modelo de solicitud de transmisión de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo.
-
- V Modelo de solicitud de permuta de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo.
-



ANEXO I

AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLO VIGENTES EL 6 DE FEBRERO DE 2013, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO/LEY 1/2013 DE 29 DE ENERO

APELLIDOS	NOMBRE	Nº PUESTO	METROS
ACOSTA RODRÍGUEZ	ANTONIO	13	10
ANGULO RODRÍGUEZ	Mª DEL CARMEN	35	10
BALLESTEROS BLANCO	JAVIER	33-A	2
BELLIDO MUÑOZ	ROCÍO	25	8
CABRERA CARMONA	FRANCISCO	08	10
CABRERA CARMONA	Mª SOLEDAD	09	10
CAMPANARIO CAMPOS	MANUEL	36	10
CAMPILLO DEL VALLE	FCO. JAVIER	10	10
CARROZA HERNÁNDEZ	DAVID	17	8
CASTAÑEDA DÍAZ	JUAN MANUEL	37	8
COCA CANELA	NATALIO	03	10
CORTÉS AMAYA	JUAN MIGUEL	43	6
CUERVO MÁRQUEZ	MARIO	52	8
DOMÍNGUEZ MARÍN	ANTONIO	26	10
FAYE DIENG	MODOU	45	6
FERNÁNDEZ CAMPILLO	RAÚL	16	6
FLORES NAVARRO	MANUEL	29	6
GARCÍA ÁLVARO	JOSÉ	20	8
GARCÍA ORTIZ	FRANCISCO JAVIER	61	8
GARCÍA RÍOS	VICENTE	05	10
GÓMEZ ÁLAMO	RAFAEL	39	8
JIMÉNEZ POZO	JOSÉ ANTONIO	19	8
JIMÉNEZ ROMERO	JUAN JOSÉ	41	10
LARA RAMOS	DIEGO	06	10
LÓPEZ FUENTES	MANUEL	50	6
LÓPEZ TORRES	Mª DEL CARMEN	33	10
MALES SARABINO	LUIS ALBERTO	54	6
MARTÍNEZ ANTÚNEZ	Mª DEL ÁGUILA	02	6
MARTÍNEZ FAJARDO	ANTONIO	32	12
MELÉNDEZ SÁNCHEZ	RAFAEL	38	10
MILLÁN CASTILLO	ANTONIO	22	8
MUÑOZ MARÍN	ANTONIO	11	8
MUÑOZ RUZ	ANTONIO	12	8
RAMÍREZ SERRANO	MANUEL	24	10
RECIO CAMPOS	MANUEL	58	8
REYES CAMPOS	MOISÉS	23	8
REYES SÁNCHEZ	ROSA Mª	40	8
ROMERO DURÁN	LUCAS	18	6
ROMERO SÁNCHEZ	ALFONSO CARLOS	42	8
RÚJZ PARRILLA	JOAQUÍN	14	8
SALAZAR SALAZAR	PEDRO	48	8
SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	MACARENA	55	6
SÁNCHEZ HERRERA	Mª DOLORES	30	3

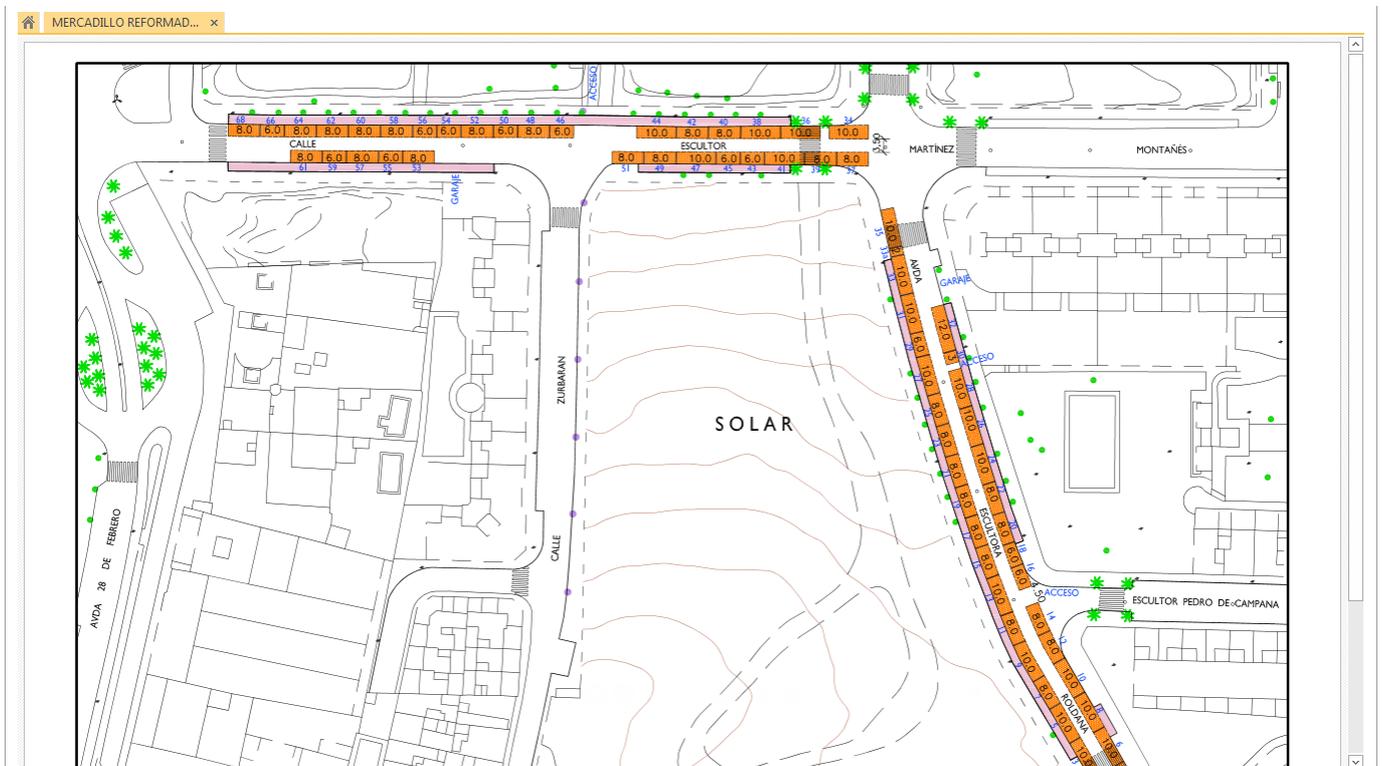


Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SILLERO CORPAS	GREGORIO	28	10
TOLEDANO MONTAÑO	ANTONIO	46	6
VALLE LÓPEZ	CRISTINA	59	6
VEGA NAVARRO	REMEDIOS	04	6
VIDAL LÓPEZ	SALVADOR	27	10



ANEXO II PLANO DE EMPLAZAMIENTO DEL MERCADILLO





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE
EN LOS PUESTOS VACANTES DEL MERCADILLO

Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige:		Código de identificación	
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
Nombre y apellidos/razón social:		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
Actuando en nombre propio.			
En representación, según documento justificativo que se adjunta(1), de: Nombre y apellidos/o razón social		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN, ELECTRÓNICA, EN PAPEL			
Domicilio	C.P.	Municipio	Provincia
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico (3)	

1. **SOLICITA** autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra con la mercancía:

2. **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE PARA EL INICIO Y EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD:**

1º. Cumplirá con los requisitos exigidos en la normativa vigente que se relacionan en el reverso de esta declaración responsable.

2º. Dispondrá de la documentación que así lo acredita al inicio de la actividad.

3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la referida actividad.

Personas que realizarán la actividad:

a. El/la titular de la licencia.

b. El/la cónyuge _____ D.N.I. _____

c. Ascendiente/descendiente primer grado de consanguinidad _____ D.N.I. _____

d. Trabajador/a por cuenta del titular de la licencia, dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social _____ D.N.I. _____

e. Por alguno/as de los socio/as de la entidad titular de la licencia, cuando se hallen incluidos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social:

Nombre _____ DNI _____

Nombre _____ DNI _____

Nombre _____ DNI _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE
EN LOS PUESTOS VACANTES DEL MERCADILLO**

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que se relacionan y justifican con el contenido de esta declaración responsable:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
2. Estar dado de alta la persona comerciante en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y estar al corriente del pago de las cotizaciones de las mismas. Este requisito será exigible también para el personal colaborador y trabajador a su cargo.
3. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
4. No tener pendiente de pago con este Ayuntamiento la tasa para el ejercicio de la venta ambulante.
5. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
6. Tener contratado y vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
7. Estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos para la venta de productos para la alimentación humana.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

1. Copia del D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad, así como una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, y la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.
2. En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España.
3. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
4. Acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los criterios de baremación que permitan su valoración en la forma siguiente:
 - a) Experiencia demostrada como vendedor ambulante: certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido como vendedor ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad.
 - b) Inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía: resolución o certificado acreditativo del mismo. Adhesión a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: resolución o certificación acreditativa.
 - c) Poseer distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: documento acreditativo. Participación en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante: diplomas, certificados o títulos.
 - d) Aportación de productos novedosos: descripción detallada del producto, argumentando el carácter novedoso o diferenciador del mismo respecto a la oferta comercial existente en el mercadillo. Se podrá acompañar de fotos u otros documentos que justifiquen el carácter innovador del producto.
 - e) La dificultad de acceso al mercado laboral del solicitante: informe de vida laboral actualizado, expedido por la Seguridad Social.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN LOS PUESTOS VACANTES DEL MERCADILLO

COSENTIMIENTO:

Doy mi **CONSENTIMIENTO** a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o en otras Administraciones Públicas.

NO doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar documentación que se consideren oportunos.

(1) REPRESENTACIÓN: Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los registros públicos correspondientes cuando procede, o mediante apoderamiento apud acta.

(2) Si es persona física sólo podrá indicar un medio preferente, y si es persona jurídica sólo podrá indicar el medio de notificación electrónica.

(3) NOTA SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Para poder ser notificado de forma electrónica mediante comparecencia electrónica debe disponer de un certificado digital, incluido en la lista de certificados admitidos, así como cumplir con el resto de requisitos técnicos y tener configurado el navegador para el uso de funcionalidades de firma electrónica.

Cuando desde el Ayuntamiento se practique una notificación electrónica, el/la interesado/a recibirá un Email (de de-no-responder@espublico.com, Asunto: **Notificación pendiente de recepción**) avisándole de que ha de entrar a la Sede Electrónica oficial del Ayuntamiento: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Transcurridos 10 días naturales desde la constancia de la recepción de la notificación en dicha dirección de correo electrónico, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Una vez que se acceda a dicha sede electrónica, se hará clic en el apartado **"Carpeta ciudadana -> Buzón Electrónico"**, para lo que deberá identificarse con su certificado de identificación (son válidos DNI electrónico y Certificado de la FNMT) introduciendo el PIN correspondiente.

En ese momento se accederá al histórico de las notificaciones realizadas, y a las que se tengan pendientes de recoger, haciendo clic en el documento:

A continuación, previa aceptación de las condiciones, se podrá acceder al contenido de la notificación y a los documentos que se formen parte de la misma.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento tendrá conocimiento de la recepción de la notificación.

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán incorporados, para ser tratados, en un fichero automatizado propiedad de este Ayuntamiento con domicilio en Plaza del Duque Nº 1, 41500.-Alcalá de Guadaíra. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.



ANEXO IV
SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO
DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige:		Código de identificación	
DATOS DE LA PERSONA TRANSMITENTE			
Nombre y apellidos/razón social:		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
Actuando en nombre propio			
En representación, según documento justificativo que se adjunta(1), de,: (Nombre y apellidos/o razón social)		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN, ELECTRÓNICA, EN PAPEL			
Domicilio	C.P.	Municipio	Provincia
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico (3)	
DATOS DE LA PERSONA ADQUIRENTE			
Nombre y apellidos/razón social:		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
Actuando en nombre propio			
En representación, según documento justificativo que se adjunta(1), de,: (Nombre y apellidos/o razón social)		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN, ELECTRÓNICA, EN PAPEL			
Domicilio	C.P.	Municipio	Provincia
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico (3)	

Artículos a comercializar:

DESCRIPCIÓN	EPÍGRAFE/S IAE

SOLICITAN que se autorice la transmisión de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante de _____ a _____

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PERSONA TRANSMITENTE

LA PERSONA ADQUIRENTE

Fdo. _____

Fdo: _____

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ANEXO IV SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que se relacionan y justifican con el contenido de esta declaración responsable:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
2. Estar dado de alta la persona comerciante en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y estar al corriente del pago de las cotizaciones de las mismas. Este requisito será exigible también para el personal colaborador y trabajador a su cargo.
3. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
4. No tener pendiente de pago con este Ayuntamiento la tasa para el ejercicio de la venta ambulante.
5. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
6. Tener contratado y vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
7. Estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos para la venta de productos para la alimentación humana.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

1. Copia del D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad, así como una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, y la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.
2. En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España.
3. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

LA PERSONA ADQUIRENTE DE LA LICENCIA DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE PARA EL INICIO Y EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD:

1º. Cumplirá con los requisitos exigidos en la normativa vigente que se relacionan en esta declaración responsable.

2º. Dispondrá de la documentación que así lo acredita al inicio de la actividad.

3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la referida actividad.

4º. Personas que realizarán la actividad:

a. El/la titular de la licencia.

b. El/la cónyuge _____ D.N.I. _____

c. Ascendiente/descendiente primer grado de consanguinidad _____ D.N.I. _____

d. Trabajador/a por cuenta del titular de la licencia, dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
D.N.I. _____

e. Por alguno/as de los socio/as de la entidad titular de la licencia, cuando se hallen incluidos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social:

Nombre _____ DNI _____

Nombre _____ DNI _____

Nombre _____ DNI _____



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ANEXO IV SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO

COSENTIMIENTO :

Doy mi **CONSENTIMIENTO** a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o en otras Administraciones Públicas.

NO doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar documentación que se consideren oportunos.

(1) REPRESENTACIÓN: Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los registros públicos correspondientes cuando procede, o mediante apoderamiento apud acta.

(2) Si es persona física sólo podrá indicar un medio preferente, y si es persona jurídica sólo podrá indicar el medio de notificación electrónica.

(3) NOTA SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Para poder ser notificado de forma electrónica mediante comparecencia electrónica debe disponer de un certificado digital, incluido en la lista de certificados admitidos, así como cumplir con el resto de requisitos técnicos y tener configurado el navegador para el uso de funcionalidades de firma electrónica.

Cuando desde el Ayuntamiento se practique una notificación electrónica, el/la interesado/a recibirá un email (de no-responder@espublico.com, Asunto: **Notificación pendiente de recepción**) avisándole de que ha de entrar a la Sede Electrónica oficial del Ayuntamiento: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Transcurridos 10 días naturales desde la constancia de la recepción de la notificación en dicha dirección de correo electrónico, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Una vez que se acceda a dicha sede electrónica, se hará clic en el apartado "**Carpeta ciudadana -> Buzón Electrónico**", para lo que deberá identificarse con su certificado de identificación (son válidos DNI electrónico y Certificado de la FNMT) introduciendo el PIN correspondiente.

En ese momento se accederá al histórico de las notificaciones realizadas, y a las que se tengan pendientes de recoger, haciendo clic en el documento:

A continuación, previa aceptación de las condiciones, se podrá acceder al contenido de la notificación y a los documentos que se formen parte de la misma.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento tendrá conocimiento de la recepción de la notificación.

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PERSONA ADQUIRENTE DE LA LICENCIA

Fdo: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán incorporados, para ser tratados, en un fichero automatizado propiedad de este Ayuntamiento con domicilio en Plaza del Duque Nº 1, 41500.-Alcalá de Guadaíra. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ANEXO V
SOLICITUD DE PERMUTA DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO
DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO

Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige:		Código de identificación	
DATOS DE LA PERSONA TITULAR DEL PUESTO N°			
Nombre y apellidos/razón social:		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
Actuando en nombre propio			
En representación, según documento justificativo que se adjunta(1), de,: Nombre y apellidos/o razón social		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN, ELECTRÓNICA, EN PAPEL			
Domicilio	C.P.	Municipio	Provincia
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico (3)	
DATOS DE LA PERSONA TITULAR DEL PUESTO N°			
Nombre y apellidos/razón social:		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
Actuando en nombre propio			
En representación, según documento justificativo que se adjunta(1), de,: Nombre y apellidos/o razón social		DNI, NIF,CIF,Tarjeta de residencia	
MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN, ELECTRÓNICA, EN PAPEL			
Domicilio	C.P.	Municipio	Provincia
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico (3)	

SOLICITAN: La permuta de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante N° _____ y N° _____ en el mercadillo de las que son titulares, que serán transmitidas sin que afecte a su periodo de vigencia.

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PERSONA TITULAR DEL PUESTO N° _____

LA PERSONA TITULAR DEL PUESTO N° _____

Fdo. _____

Fdo: _____

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán incorporados, para ser tratados, en un fichero automatizado propiedad de este Ayuntamiento con domicilio en Plaza del Duque N° 1, 41500.-Alcalá de Guadaíra. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ANEXO V
SOLICITUD DE PERMUTA DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO
DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO

COSENTIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DEL PUESTO N° _____

Doy mi **CONSENTIMIENTO** a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o en otras Administraciones Públicas.

NO doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

COSENTIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DEL PUESTO N° _____

Doy mi **CONSENTIMIENTO** a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o en otras Administraciones Públicas.

NO doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar documentación que se consideren oportunos.

(1) REPRESENTACIÓN: Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los registros públicos correspondientes cuando procede, o mediante apoderamiento apud acta.

(2) Si es persona física sólo podrá indicar un medio preferente, y si es persona jurídica sólo podrá indicar el medio de notificación electrónica.

(3) NOTA SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Para poder ser notificado de forma electrónica mediante comparecencia electrónica debe disponer de un certificado digital, incluido en la lista de certificados admitidos, así como cumplir con el resto de requisitos técnicos y tener configurado el navegador para el uso de funcionalidades de firma electrónica.

Cuando desde el Ayuntamiento se practique una notificación electrónica, el/la interesado/a recibirá un email (de de-no-responder@espublico.com, Asunto: **Notificación pendiente de recepción**) avisándole de que ha de entrar a la Sede Electrónica oficial del Ayuntamiento: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Transcurridos 10 días naturales desde la constancia de la recepción de la notificación en dicha dirección de correo electrónico, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Una vez que se acceda a dicha sede electrónica, se hará clic en el apartado "**Carpeta ciudadana -> Buzón Electrónico**", para lo que deberá identificarse con su certificado de identificación (son válidos DNI electrónico y Certificado de la FNMT) introduciendo el PIN correspondiente.

En ese momento se accederá al histórico de las notificaciones realizadas, y a las que se tengan pendientes de recoger, haciendo clic en el documento:

A continuación, previa aceptación de las condiciones, se podrá acceder al contenido de la notificación y a los documentos que se formen parte de la misma.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento tendrá conocimiento de la recepción de la notificación.